



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Nelsy Fierro Santa en Representación de Juan Camilo Flores Fierro
Demandado	Juan Carlos Flores Henao
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00133 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Juan Carlos Flores Henao**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$12.227.152.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de septiembre a diciembre del año 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$120.000.00)

Por la suma de TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000.00) correspondiente al valor de la pensión de los meses de agosto a noviembre de 2013, cada uno por la suma (\$80.000.00)

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.482.336.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$123.528.00)

Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$960.000.00) correspondiente a los gastos de matrícula y pensión del año 2014.

Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$135.500.00) correspondiente al 50% de los gastos escolares año 2014.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.551.408.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$129.284.00)

Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.165.000.00) correspondiente a los gastos de matrícula y pensión del año 2015.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000.00) correspondiente al 50% a los gastos escolares año 2015.

Por la suma de UN MILLON SEICIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.670.868.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$139.239.00)

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DOCE PESOS (\$1.785.312.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$148.776.00)

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.876.188.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$156.349.00)

Por la suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$653.540.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a abril del año 2019, correspondiente cada una a la suma de (\$163.385.00)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

Lo gastos relacionados como ruta escolar y refrigerios, no se tiene en cuenta como quiera que no fue presentado factura que acredite tal cobro.

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Juan Carlos Flores Henao**, como pensionado de las Fuerzas Militares, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Limitese la medida a la suma de \$24.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Juan Camilo Flórez Fierro**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Juan Carlos Flores Henao**, la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$163.385.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al porcentaje del incremento del salario de los servidores públicos o IPC y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Se decreta la restricción para salir del país al demandado **Juan Carlos Flóres Henao**, Ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores.

*Se ordena oficiar a las centrales de riesgo para que se haga la anotación del reporte al demandado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

59 Del **28 MAY 2019**

AYELETH PRETO PADILLA
Secretaria